

 Libertad y Orden	<b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b> <b>Distrito Judicial de Manizales</b> <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049</b> <b>j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</b>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:**

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos, informando que se recibió memorial del representante de la parte demandante, comunicando que se había adelantado la notificación personal del demandado Cristiam Samboní Flórez, tal y como se establece en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual, anexa el respectivo certificado de entrega por la empresa de correo certificado 472. Sírvase proveer.

San José, Caldas, 31 de mayo de 2022

  
**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Sust No.404

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Lina María López Marín  
(Rep. Leg. De Valery Samboní López)  
**Demandado:** Cristiam Samboni Flórez.  
**Radicado:** 17665-40-89-001-2022-00047-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, se incorpora sin trámite la diligencia de notificación adelantada frente al demandado, señor Cristiam Samboni Flórez, advirtiéndole en primer lugar, que en el acápite de notificaciones se estableció que se desconocía la dirección del demandado, no obstante, sin haber solicitado previa autorización, se remitió la misma a la carrera 13 No. 08-04 en el municipio de Viterbo Caldas.

En segundo lugar, observa este judicial que dicha remisión resulta confusa para el despacho, por cuanto, en el escrito de demanda, se había establecido como domicilio del ejecutado el municipio de san José- Caldas, no obstante, como ya se dijo, el envío se realizó al municipio de Viterbo- Caldas.

De igual forma, es necesario precisar por el despacho que el representante de la parte demandante, aplica de forma equivocada las prerrogativas consagradas en los artículos 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto 806 de 2020, como quiera que la primera contempla el envío de una citación para lograr la

notificación personal del demandado y la segunda, es la remisión directa de la notificación personal mediante mensaje de datos.

No obstante lo anterior, la parte actora advirtió que realizó la notificación personal del señor CRISTIAM SAMBONÍ FLÓREZ conforme a lo indicado en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, situación que a toda luces corresponde solamente al acto de comunicación de la existencia del proceso al demandado, misma, que no fue remitida con en el memorial, pues el actor se limitó a aportar el comprobante de entrega de la empresa de correo certificado.

Así las cosas, no podrá validarse ni tenerse por cumplida la carga procesal de notificación del demandado, como quiera que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que se recomienda que se siga en estricto orden, lo contemplado en los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal, que establecen:

**"(...) ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

(...)

**3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

**La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.**

**5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.**

**ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

**El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.**

**La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (Negrilla fuera del texto)**

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José <b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <b>ESTADO</b> No. <b>70</b> de la presente fecha. San José <b>1 de junio de 2022.</b></p> <p> Vanessa Salazar Urueña Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose - Caldas**

Código de verificación: **9611da23884073e4f23264866a19f68246ac799486bc6eb736082c76ba44efdb**

Documento generado en 31/05/2022 02:06:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**